



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 198-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 16:

Moción presentada por el director general del Instituto Dominicano de Aviación Civil sobre el vencimiento del período de noventa (90) días relacionada con la restricción a la aviación general y a los pasajeros provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, en ocasión de la COVID-19. **Actualización NOTAMR A0151/21 y NOTAMR A0150/21.**

CONSIDERANDO: Que mediante el NOTAMR A0151/21 y el NOTAMR A0150/21, expedidos por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), fueron extendidas las restricciones a la aviación general y a los pasajeros provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, desde el 18 de junio hasta el 16 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 127-2021, de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la Junta de Aviación Civil, decidió: *PRIMERO: MANTENER las restricciones a la aviación general y a los pasajeros de la aviación comercial provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, contenidas en el NOTAMR A0136/21 y en el NOTAMR A0137/21, en ocasión de la COVID-19. SEGUNDO: DISPONER que estas medidas se mantengan vigentes por un período de noventa días (90) días calendarios, contados a partir del día 18 de junio de 2021, pudiendo ser, revisadas, dejadas sin efecto, o extendidas por esta Junta de Aviación Civil, previa evaluación de las circunstancias que las originaron. TERCERO: REMITIR al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la presente Resolución para su conocimiento y fines correspondientes.*

CONSIDERANDO: Que las circunstancias que dieron origen a las restricciones contenidas en el NOTAMR A0151/21 y en el NOTAMR A0150/21, y que vencen en fecha 16 de septiembre de 2021, se mantienen vigentes, por lo cual, es oportuno y necesario que dichos plazos sean extendidos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en lo que respecta a la prevención contra la propagación de enfermedades, cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tifus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la operación de transporte aéreo comercial interno e internacional y los trabajos aéreos quedarán sujetos a las normas y disposiciones que en conformidad a la ley y los reglamentos impartan la JAC y el IDAC, según le corresponda.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 190 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, se define como *Aviación No Comercial*, la que tiene por objeto operaciones de aviación general o sin fines de lucro, tales como la instrucción, recreación o deporte.

1 de 2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Dominicano-Servicios de Información Aeronáutica RAD 15: a) El Instituto Dominicano de Aviación Civil, a través de la Dirección de Navegación Aérea, suministrará el servicio de información aeronáutica respecto de su propio territorio y de las áreas de alta mar en las que el IDAC sea responsable de la provisión de servicios de tránsito aéreo; b) El IDAC es responsable de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica que proporcione a través del Servicio de Información Aeronáutica, cualquiera sea el formato en el que los proporcione.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución Núm.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial Núm.6331, el 25 de septiembre de 1945.

VISTO el Decreto número 419-21 de fecha 3 de julio de 2021.

VISTO Reglamento Aeronáutico Dominicano - Servicios de Información Aeronáutica RAD 15, Enmienda 41, aprobado en fecha 17/11/2020 y en aplicación desde la fecha 09/12/2020.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, DECIDIÓ mediante

RESOLUCIÓN 198-2021

PRIMERO: Mantener las restricciones a la aviación general y a los pasajeros de la aviación comercial provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, contenidas en el NOTAMR A0151/21 y en el NOTAMR A0150/21, en ocasión de la COVID-19.

SEGUNDO: Disponer que estas medidas se mantengan vigentes por un período de noventa días (90) días calendarios, contados a partir del día 17 de septiembre de 2021, pudiendo ser, revisadas, dejadas sin efecto, o extendidas por esta Junta de Aviación Civil, previa evaluación de las circunstancias que las originaron.

TERCERO: Remitir al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la presente Resolución para su conocimiento y fines correspondientes.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/ed



2 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

